



ORDEN DE 8 DE ABRIL DE 2010 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA SESVANDERHAVE IBERICA S.L. A DESARROLLAR UN ENSAYO DE CAMPO CON REMOLACHA (*Beta vulgaris*) MODIFICADO GENÉTICAMENTE (B/ES/10/02).

Vistas las solicitudes de autorización formuladas por la empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L. de ensayos en campo con Remolacha (*Beta vulgaris*) modificada genéticamente y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 24 de noviembre de 2009 D. José Luis Molina Guerrero, en nombre y representación de la empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L., con C.I.F. nº B-9903984 y con domicilio en Polígono Industrial Valdeconsejo c/ Monte Perdido Parcela 14C-4, Nave 2 50410 Cuarte de Huerva (Zaragoza), presentó una solicitud para la realización de ensayos de campo de Remolacha (*Beta vulgaris*) cuya clave identificativa es : (B/ES/10/02) evento de transformación H7-1, tolerante frente al herbicida glifosato, durante la campaña de 2010 para llevar a cabo la caracterización agronómica y desarrollo de variedades. Los ensayos se realizarán en los siguientes emplazamientos:

Provincia, Municipio y Localidad	Superficie (m ²)
Palencia, Villamediana	1.000

Comprobada la documentación presentada por la empresa se considera suficiente para proceder a la tramitación de la autorización.

SEGUNDO.- El periodo de liberación anual es de 01 de marzo de 2010 a 15 de diciembre de 2010.

TERCERO.- Con fecha 7 de diciembre de 2009 se ha pedido informe a las Consejerías de Educación; Economía y Empleo; Agricultura y Ganadería; y Sanidad, habiéndose emitido con fecha 21 de diciembre de 2009, 3 de febrero, 16 y 25 de marzo de 2010 informes de la Dirección General de Comercio, de la Dirección General de Universidades e Investigación, de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria y de la Dirección General de Producción Agropecuaria respectivamente, no figurando objeción alguna en los informes emitidos para la concesión de la autorización solicitada.

Con fecha 7 de diciembre de 2009 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, no presentando objeción alguna al desarrollo del ensayo solicitado.

CUARTO.- Durante la tramitación del expediente, con fecha 21 de diciembre de 2009, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el anuncio de información pública correspondiente a estos ensayos.

Atendiendo al espíritu de la propia información pública se ha facilitado el acceso para poder examinar el expediente en cada una de las provincias afectadas por el mismo.

En el plazo de treinta días no se han presentado alegaciones relativas a este ensayo.

QUINTO.- El presente expediente fue sometido a "Evaluación de riesgo de liberación en campo" en la 77ª Reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad que se celebraron en las dependencias del Ministerio de Medio Ambiente, en Madrid, el día 29 de enero de 2010. Dicha Comisión recomienda "extremarán la vigilancia, evitando que las plantas de remolacha azucarera lleguen a espigar y polinizar. Cualquier planta con espigas se eliminará antes de la liberación del polen", "que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general", "necesidad de seguir cuidadosamente el protocolo propuesto de transporte de semillas, de la siembra y sobre el control, vigilancia y seguimiento de las posibles plantas espigadas y rebrotes que pudieran aparecer l. Además, el ensayo estará rodeado de un borde de 5 metros de suelo pelado", "una vez sometidos a trituración mecánica, los restos deben ser cubiertos por cal viva y enterrados en



el suelo" y concluye textualmente: "se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente"


Así mismo la Comisión Nacional de Bioseguridad recomienda que se lleven a cabo estudios más exhaustivos para determinar los posibles efectos negativos sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general, de cara a una futura comercialización de la remolacha azucarera (*Beta Vulgaris*) objeto de esta notificación.

SEXTO.- Con fecha 7 de abril de 2010, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio formula a la Consejera de Medio Ambiente, propuesta de orden, por la que se autoriza a SESVANDERHAVE IBERICA S.L. a desarrollar un ensayo de campo con remolacha azucarera (*Beta Vulgaris*) modificado genéticamente (B/ES/10/02).

Por lo expuesto, vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) con objeto de prevenir los riesgos que estas actividades puedan ocasionar para la salud humana y para el medio ambiente, el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para le desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 30 de enero, y demás normativa de aplicación:

En base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO: La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) y comercialización de estos organismos o de los productos que los contengan, con objeto de evitar los eventuales riesgos o reducir los posibles daños que de estas actividades pudieran derivarse para la salud humana o para el medio ambiente. Dicha Ley ha sido desarrollada mediante el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero. El artículo 12 de la citada Ley 9/2003 dispone que las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente deberán solicitar autorización a la Administración competente.

SEGUNDO: La resolución del presente expediente es competencia del titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2003 y en el artículo 8 del Decreto 42/1999, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento y la potestad sancionadora en materia de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.

SE DISPONE

PRIMERO: Autorizar a la empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L. a desarrollar los ensayos antes indicados, cuya clave identificativa es (B/ES/10/02) para el año 2010 ajustándose al protocolo de actuación presentado junto con la solicitud y con las siguientes condiciones:

1. La empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L. deberá comunicar mediante fax dirigido al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente la siguiente información con al menos tres días de antelación:

El día y hora en la que se va a proceder a la siembra en cada campo de ensayo.



El día y hora en la que se va a proceder a la destrucción del cultivo en cada campo de ensayo.

2. Antes de iniciar la siembra deberán presentar ante la Consejería de Medio Ambiente la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura y Alimentación de importación de las semillas o justificación de no precisar este tipo de autorización.
3. Las semillas deberán llegar al campo de cultivo en envases cerrados, se introducirán en la máquina de siembra evitando derrames al exterior y una vez finalizada ésta, se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de caída accidental de semillas fuera del espacio dedicado al ensayo. La semilla sobrante y sus envases deberán ser envasados en el mismo campo.
4. Se mantendrá una vigilancia frecuente, con visitas quincenales durante el periodo junio-agosto, con el fin de eliminar todas las plantas subidas antes de que inicien la producción de polen y posibles rebrotes. Como medida adicional de seguridad se delimitará el perímetro del área experimental con al menos 5 metros de suelo pelado.
5. La maquina cosechadora deberá trabajar en vacío al iniciar y finalizar la cosecha en los campos de ensayo y se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de exportar material vegetal fuera del espacio dedicado al ensayo.
6. Todo material vegetal generado mediante este cultivo deberá ser destruido en los campos de ensayo mediante picado y enterrado con cal viva, que garantice la imposibilidad de diseminación de los organismos modificados genéticamente y de sus residuos y que impida la introducción del producto generado en cualquier circuito comercial.

La empresa solamente podrá extraer de los campos de cultivo muestras del material vegetal generado para realizar ensayos de laboratorio; la recogida y el transporte, así como la eliminación de los residuos, de estas muestras se realizarán mediante métodos y procedimientos que impidan la diseminación. Sobre este aspecto, la empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L. deberá guardar un registro de custodia de muestra que deberá ser puesto en conocimiento de esta Consejería de Medio Ambiente una vez finalizados todos los ensayos.

7. La empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L. estará obligada a supervisar la destrucción de cualquier espécimen reproducido durante el año siguiente al de la siembra.
8. En el terreno en el que se desarrolla el ensayo no podrá cultivarse la misma especie objeto del ensayo, durante el año siguiente a su realización.
9. Tras la finalización de los ensayos, y siempre antes de presentar la solicitud de autorización para realizar los ensayos del año próximo, la empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L. entregará en la Consejería de Medio Ambiente una memoria resumen de las conclusiones obtenidas, haciendo especial hincapié en sus posibles repercusiones medioambientales y sobre la salud humana.
- 10 La empresa SESVANDERHAVE IBERICA S.L. deberá comunicar en el plazo más breve posible y mediante fax dirigido al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia que pueda ser considerada significativa.
11. Cuando el operador de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de evaluación de riesgo expone que:



Junta de Castilla y León

Consejería de Medio Ambiente

Insta a aprovechar estos ensayos para observar posibles efectos adversos del cultivo modificado genéticamente sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general.

Una vez concluidos estos ensayos de campo, la empresa deberá enviar un informe con los mismos a la Autoridad Competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, en especial en cuanto a los posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud humana. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones para realizar ensayos con organismos modificados genéticamente.

El informe de evaluación de riesgo de la Comisión Nacional de Bioseguridad concluye: *"Se considera que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos propuestos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente"*.

TERCERO: Notifíquese la presente Orden a los interesados.

SESVANDERHAVE IBERICA S.L.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. M^a Jesús RUIZ RUIZ